Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO. 2674

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

" AJSALL CIA. LTDA. "

CUANTIA: $ 400,oo

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora **Sofía del Rosario León Carrión y María Eulalia Larriva Salas**, ecuatorianas, casada la primera y soltera los segunda, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora Sofía del Rosario León Carrión y María Eulalia Larriva

Salas, ecuatorianas, casada la primera y soltera los segunda, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE AJSALL CIA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- AJSALL CIA. LTDA.**, es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a: **1.-** La construcción, de obras civiles tales como urbanizaciones, viviendas, departamentos, edificios, calles, puentes, reservorios y las demás actividades conexas. **2.-** Compra, venta, administración, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles. **3.-** La Importación, Exportación y Comercialización de maquinarias, repuestos, insumos, materia prima y toda clase de artículos para la construcción y la industria en general, así como la importación y comercialización de maquinarias neumáticas, eléctricas e hidráulicas, repuestos y herramientas. **4.-** La elaboración y comercialización de bienes prefabricados en hormigón, hierro y madera, así como todo tipo de acabados para la construcción. **5.-** La construcción de obras civiles en general. **6.-** Así como la Importación, Exportación y Comercialización de maquinarias, repuestos, insumos, materia prima y toda clase de artículos para la agricultura. **7.-** Importación, exportación, producción y

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

comercialización, de diferentes especies vegetales y plantas en general. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un

monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. Del Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Convocar a sesiones de la Junta General; **c)** Responder a las consultas que sometiere a su

consideración el Gerente, brindándole su asesoría **d)** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

anticipada de la compañía. Artículo Décimo Noveno.- El **ejercicio económico de la Compañía terminará el 31 de diciembre de cada año.** **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	**VALOR SUSCRITO**	**VALOR PAGADO**
Sofía del Rosario León Carrión	$396	$396
María Eulalia Larriva Salas	$ 4	$ 4
TOTAL	**$400**	

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. **c)** Queda autorizada el Dr. Andrés Cordero Torres, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR ANDRES CORDERO TORRES, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL OCHOCIENTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí

la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sofía del Rosario León Carrión
C.I. 0102881465-4

María Eulalia Larriva Salas
C.I. 0103915559

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 04 de Junio del 2009
Mediante comprobante No.- 407092946 , el (la)Sr. (a) (ita): SOFIA DEL ROSARIO LEON CARRION
Con Cédula de Identidad: 102814654 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:
AJSALL CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	LEON CARRION SOFIA DEL ROSARIO	102814654	$.	396	usd
2	LARRIVA SALAS MARIA EULALIA	103915559	$.	4	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6					usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Priscila Terreros Merchán
Ejecutivo de Negocios
Agencia Mall del Río
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

USA 400.00

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
...ADOR

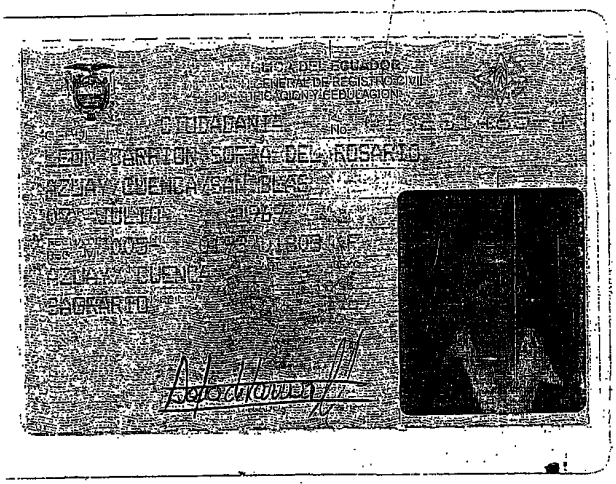

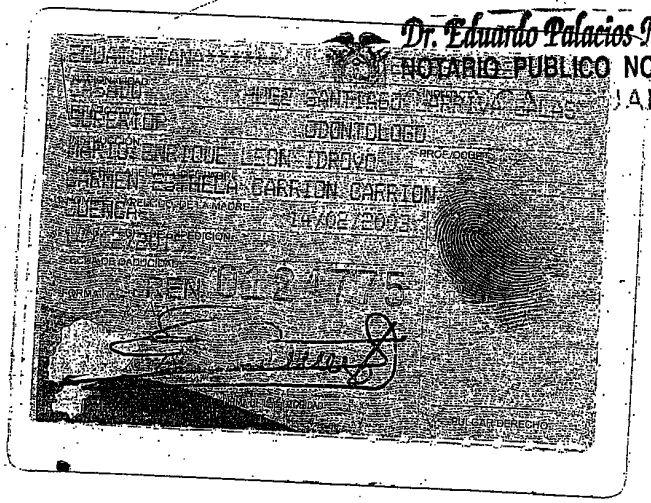

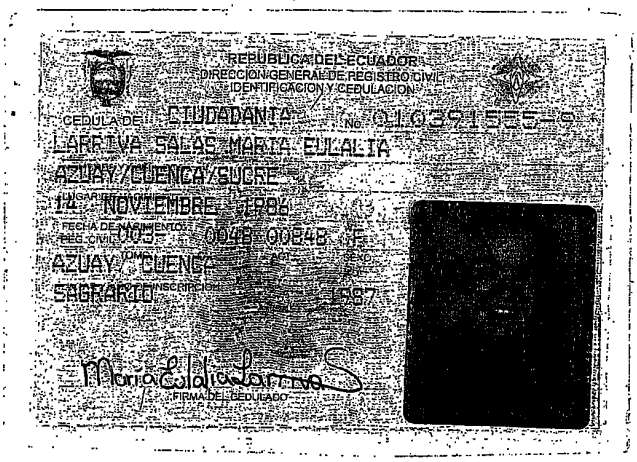

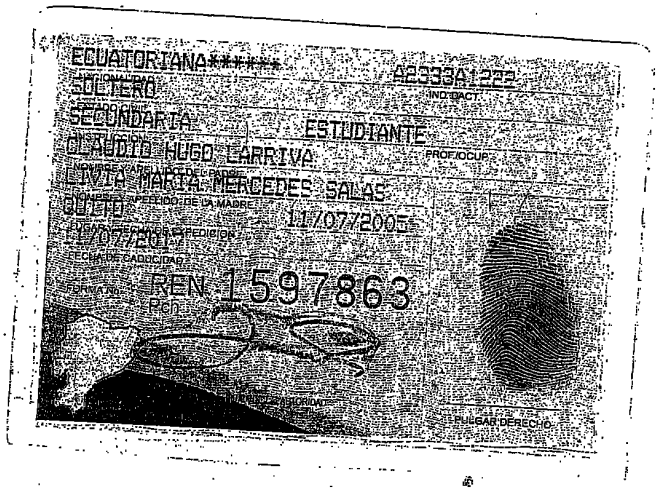

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 09-C-DIC-325, de fecha 09 de junio de 2009.-

Cuenca, a 12 de junio de 2009.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Ro-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-325 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de junio del dos mil nueve, bajo el No. 337 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **AJSALL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.968. **CUENCA, DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA
ECUADOR
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA